



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Distr.: General  
27 de enero de 2012

Español  
Original: Inglés

**Reunión plenaria encargada de determinar las modalidades y arreglos institucionales para una plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas**

**Segunda Reunión**

Ciudad de Panamá, 16 a 21 de abril de 2012

Tema 4 c) del programa provisional\*

**Examen de las modalidades y arreglos institucionales para una plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas: reglamento y procedimientos**

## **Reglamento de las reuniones del plenario de la plataforma**

### **Nota de la secretaría**

1. En el apartado f) del párrafo 6 del documento final de la tercera reunión especial a nivel intergubernamental y de múltiples interesados directos sobre una plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas, conocido como “Documento final de Busan”, los representantes de los gobiernos convinieron en que la plataforma debería crearse como un órgano intergubernamental independiente administrado por una o más organizaciones, organismos, fondos o programas existentes de las Naciones Unidas. En el apartado g) del párrafo 6, los representantes previeron el establecimiento de un órgano denominado el “plenario”, que sería el órgano de la plataforma facultado para adoptar decisiones y que debería “establecer” su reglamento. En consecuencia, la secretaría preparó el documento UNEP/IPBES.MI/1/5, titulado “Reglamento del plenario de la plataforma”, para la primera reunión plenaria encargada de determinar las modalidades y arreglos institucionales para una plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas.
2. El proyecto de reglamento elaborado tenía por objetivo ayudar a los representantes a determinar el enfoque apropiado que podría utilizarse para preparar y establecer su propio reglamento, teniendo presente que las referencias que en él se hacían a diversos elementos de los arreglos institucionales de la plataforma, tales como los miembros, los observadores, el plenario de la plataforma, los órganos subsidiarios o los miembros de la Mesa, estarían sujetas a los resultados del examen de esas cuestiones.
3. En la primera reunión plenaria, los representantes intercambiaron puntos de vista iniciales sobre el reglamento de las reuniones de la plataforma, basándose en la información que figuraba en el proyecto que se les había presentado. Varios representantes dijeron que, aunque el proyecto de reglamento servía de base para examinar la cuestión, para apoyar las funciones de la plataforma se necesitarían algunos

\* UNEP/IPBES.MI/2/1.

elementos adicionales en el proyecto de reglamento. El grupo de amigos de la presidencia constituido para examinar el asunto más detenidamente señaló la necesidad de trabajar en el período que mediaba entre reuniones para avanzar en la materia.

4. En consecuencia, los representantes convinieron en invitar a los participantes a que, conjunta o individualmente, presentaran a la secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por medios electrónicos propuestas en relación con el reglamento y los procedimientos conexos a más tardar el 15 de diciembre de 2011. Se pidió a la secretaría que reuniera dichas presentaciones, sin someterlas a un proceso de edición sustantiva, y las distribuyera a los participantes en la segunda reunión plenaria a más tardar seis semanas antes del inicio de la reunión.

5. Hasta la fecha en que se terminó de preparar la presente nota, se habían recibido observaciones de siete gobiernos, a saber: Argentina, Canadá, China, Egipto, Estados Unidos de América, Japón y Noruega, además de la Unión Europea y sus 27 Estados miembros. Asimismo, habían presentado observaciones tres organizaciones internacionales: el Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y la Sociedad para la Biología de la Conservación.

6. En cumplimiento de la petición descrita en el párrafo 4, las observaciones recibidas se presentan en los anexos de la presente nota. Se han reproducido tal como fueron recibidas, sin someterlas a revisión editorial. Las observaciones presentadas por otros interesados pueden consultarse en línea<sup>1</sup>. Cabe señalar que algunos gobiernos incluyeron en sus observaciones propuestas relativas a otros procedimientos relacionados con el funcionamiento de la plataforma, de conformidad con las declaraciones formuladas en la primera reunión plenaria.

7. Otros procedimientos propuestos para su examen son:

- a) Financiación y la reglamentación financiera por la que se regirá el fondo fiduciario;
- b) Procedimientos para proponer y seleccionar a los autores, los encargados del examen y los editores para el trabajo de la plataforma;
- c) Procedimientos para la preparación de evaluaciones, el examen, la aceptación, adopción, aprobación y publicación de informes y otros productos;
- d) Política sobre conflictos de interés;
- e) Procedimientos para asignar y definir niveles de incertidumbre en relación con las conclusiones e hipótesis de la plataforma y para reflejar en los informes las opiniones minoritarias y mayoritarias;
- f) Procedimientos para corregir errores en informes especiales, informes metodológicos y documentos técnicos;
- g) Directrices para el tratamiento de los conocimientos tradicionales e indígenas;
- h) Procedimientos para el examen y la evaluación de la plataforma.

8. Por consiguiente, en el programa provisional de la segunda reunión plenaria figuran temas que abarcan tanto el reglamento de las reuniones del plenario de la plataforma como otros procedimientos relativos al funcionamiento de la plataforma.

---

1 <http://ipbes.net/plenary-sessions/intersessional-process.html>.

## Anexo I

[Original: Español]

### **Comentarios de Argentina sobre el tema “Reglas de Procedimiento” del Plenario de IPBES.**

Argentina considera que no existen motivos para diferenciar lo que significa ser miembro de IPBES y ser miembro del Plenario, entendiendo que en el Plenario habrá dos categorías de participante: miembros y observadores. La diferencia principal entre estas categorías será que los miembros serán aquellos que tengan capacidad de tomar decisiones en el Plenario.

Argentina considera que la membresía en IPBES debería ser inclusiva y estar abierta a los Estados que sean Miembros de Naciones Unidas y de sus Agencias Especializadas, así como a los Estados Miembros de la Agencia Internacional de Energía Atómica. También podrán ser admitidas como Miembros de IPBES organizaciones regionales de integración económica.

La membresía en IPBES debiera ser abierta pero no automática, el Estado o la Organización de Integración Económica Regional debería manifestar su voluntad de ser miembro de IPBES como requisito previo.

En lo que respecta a los observadores, deberían poder participar en calidad de observadores Estados que cumpliendo con los requisitos para ser Miembro aun no hayan manifestado su voluntad de ser Miembros, y organizaciones que sean admitidas conforme las políticas y reglas que se adopten o establezcan para regular su admisión y participación como observadores.

En cuanto a las políticas y procedimientos para admitir y regular la participación de organizaciones como observadores, Argentina entiende que en este punto IPBES debería adoptar reglas similares a las Reglas y Políticas para la Admisión de Organizaciones Observadoras del IPCC, en particular respecto del proceso de admisión de las organizaciones observadoras.

Con respecto al sistema de toma de decisión, a fin de salvaguardar lo decidido en Busan respecto de que el Plenario debería tomar decisiones por consenso, Argentina sostiene que las decisiones sobre cuestiones de sustancia deben ser tomadas por consenso, y que la decisión sobre si una cuestión es de procedimiento o de sustancia sea considerada una decisión de sustancia.

Esto quiere decir que en el caso de no existir acuerdo sobre la naturaleza de una cuestión se deberá decidir por consenso si la cuestión es de sustancia o procedimiento. Asimismo, consideramos que los cambios a las Reglas de Procedimiento deberían ser por consenso.

## Anexo II

## Observaciones presentadas por el Canadá sobre el reglamento de la IPBES

Página(s)	Línea(s)	Observaciones
1	Nota de la secretaría, párrs. 4 y 5	¿Cómo se ha de decidir esta cuestión si las Partes no desean aplicar el reglamento de la institución de acogida? ¿Surgirán entonces más complicaciones? ¿No debería acordarse el reglamento una vez que se haya determinado la institución de acogida?
6	Dirección de los debates/artículo 26	Sería conveniente especificar la distribución de los asientos, por ejemplo, como en el reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes en la Convención de Ramsar: “Los asientos asignados a las delegaciones se determinarán siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las Partes”.
3	Artículo 12, párr. 3	El requisito según el cual todos los miembros de la plataforma que participen en una reunión deben estar acreditados por el “Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores”, ¿se aplica solo a las reuniones plenarias o a todas las reuniones? Habría que especificar este punto. El requisito es un tanto oneroso para las reuniones que no sean reuniones plenarias. Para las reuniones del IPCC, las credenciales deben estar firmadas por una autoridad gubernamental competente del miembro o un representante de esta. En el Canadá, esa autoridad suele ser el coordinador nacional. Si se decide que es necesaria la acreditación ministerial, podría exigirse que expidiera la credencial un “ministro de gobierno”, dada la diversidad de representantes que podría preverse para las reuniones plenarias.
7	Dirección de los debates/artículo 31	No hay mención alguna de los documentos que podría elaborar y publicar la IPBES. Tal vez haga falta incluir una breve sección sobre los tipos de documentos que elaborará la IPBES, detalles sobre el período de examen (por ejemplo, plazos para los exámenes y recomendaciones de los expertos o los gobiernos, proyecto), información sobre las etapas necesarias de aprobación y detalles sobre la publicación.
7	Artículo 31	Para incluir las tecnologías actuales, sería más preciso reemplazar “distribuirá copias de [...] a” por “pondrá [...] a disposición de” en todo el texto.
8	Adopción de decisiones/artículo 35	Para que sea más claro, tal vez convenga incluir especificar que sería un voto de una mayoría en los casos de votos de una mayoría de 49/51.
9	Enmiendas del reglamento/artículo 48	Podría ser útil establecer un cronograma específico para modificar el reglamento, por ejemplo, ocho semanas como mínimo, como en el caso del IPCC.
3	Observadores/artículo 6	¿Podrán los observadores hacer uso de la palabra? De ser así, ¿tendrán que presentar declaraciones por escrito? Habrá que elaborar un proceso al respecto.
5	Secretaría/artículo 22	¿Qué ocurre si hay más de una organización de acogida? ¿Trabajarán juntos los jefes ejecutivos o se designará uno solo?
8	Artículo 43	La decisión de hacer públicas las reuniones del plenario difiere de la práctica del IPCC, cuyas reuniones están abiertas únicamente a los miembros y las organizaciones que participan en calidad de observadoras, además de los redactores de informes que correspondan. Las sesiones privadas pueden ser criticadas por no ser transparentes, pero las reuniones públicas pueden poner en peligro el proceso de examen, en el que los proyectos de informe son confidenciales hasta tanto se aprueban. Las reuniones públicas también pueden crear problemas de comunicación si los resultados preliminares se publican antes de haberlos sometido a los rigores del proceso de evaluación.
8	Idiomas/artículo 45	No todas las organizaciones emplean los idiomas oficiales de las Naciones Unidas (por ejemplo, los idiomas oficiales de la Convención de Ramsar son el español, el francés y el inglés).

## Anexo III

### **Observaciones de China sobre el proyecto de elementos revisados del programa de trabajo y el reglamento del plenario de la IPBES**

Estimado Sr. Steiner:

Tengo el honor de hacer referencia a su carta en la que nos invita a presentar observaciones sobre los documentos mencionados más arriba.

Agradecemos profundamente los esfuerzos del PNUMA por compilar esta versión revisada, que es una buena base para continuar con las deliberaciones.

Quisiéramos presentar las siguientes observaciones y propuestas para su consulta.

#### **II. Observaciones y propuestas sobre el reglamento del plenario de la IPBES**

i) El plenario debería tomar decisiones por consenso, especialmente en lo que respecta a las cuestiones de fondo, como el alcance de las evaluaciones y la revisión y la aprobación de los resúmenes ejecutivos de informes. Además, en todo el proyecto actual salvo en la sección XI, “Adopción de decisiones”, debería decir “tomar decisiones” en lugar de “votar”.

ii) En lo que hace a la admisión de observadores, la IPBES debería incluir artículos específicos en el reglamento del plenario o elaborar reglamentación y principios independientes. Proponemos que se emplee el texto de la Política y proceso de admisión de organizaciones en calidad de observadoras del IPCC para elaborar esa reglamentación y esos principios.

Agradecemos su atención y cooperación.

Lo saluda muy atentamente,

Zhang Jieqing

Directora, División de Convenios y Organizaciones Internacionales

Departamento de Cooperación Internacional, Ministerio de Protección del Medio Ambiente

## Anexo IV

### Observaciones de Egipto sobre el proyecto de reglamento de la plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas

#### IV. Observadores

##### Artículo 6

1. Cualquier órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en las materias de que trata la plataforma y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en una reunión como observador, podrá ser representado en esa calidad, salvo si se opone a ello por lo menos ~~un~~ (dos) tercios de los miembros de la plataforma presentes en la reunión de que se trate.

#### V. Programa

##### Artículo 8

2. La secretaría, en consulta con la Mesa y siguiendo las indicaciones de esta, preparará un programa provisional para cada reunión, con arreglo a las funciones del plenario. ~~Cualquiera participante~~ Estado miembro podrá pedir a la ~~secretaría~~ (presidencia del plenario) que incluya determinados temas en el programa provisional.

##### Artículo 10

En cualesquiera reuniones, los (Estados) miembros de la plataforma podrán modificar el programa añadiendo, suprimiendo o enmendando temas. Solo podrán añadirse al programa durante la reunión los temas que los miembros consideren de carácter urgente e importante.

##### Para insertar

Todo tema del programa de una reunión ordinaria cuyo examen no haya concluido durante esta se incluirá automáticamente en el programa de la siguiente reunión ordinaria, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

#### VII. Composición y funcionamiento de la Mesa<sup>2</sup>

##### Artículo 16

1- En la primera reunión del plenario, se elegirán de entre los representantes de los (Estados) miembros de la plataforma presentes en la reunión un Presidente y cuatro (nueve) vicepresidentes, uno de los cuales ejercerá las funciones de relator. Cada uno de los cinco grupos regionales estará representado por dos miembros de la Mesa. Los representantes elegidos constituirán la Mesa del plenario. Los miembros de la Mesa permanecerán en funciones hasta que se elija una nueva Mesa.

2- Al elegir la Mesa, los (Estados) miembros de la plataforma tendrán debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa. ~~Así pues, cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas estará representado por un funcionario de la Mesa.~~

3- A los fines del presente artículo, no se considerarán miembros de la plataforma las organizaciones de integración económica regional.

Cada uno de los integrantes de la Mesa podrá designar a un representante del mismo miembro para que lo represente en las reuniones de la Mesa a las que no pueda asistir.

## Artículo 17

La Mesa se reunirá siempre que sea necesario, ya sea con sus miembros físicamente presentes o a través de sistemas de telecomunicación, para asesorar al Presidente y la secretaría en la dirección general de los debates del plenario y sus órganos subsidiarios. La secretaría prestará servicios a las reuniones de la Mesa. La presidencia de cualquier órgano subsidiario podrá ser invitada a participar en las reuniones de la Mesa para rendir informe sobre los avances en la labor realizada por el órgano del que sea responsable y participar en las deliberaciones al respecto.

## VIII. Secretaría

**Artículo 24** Agregar los siguientes puntos:

- Publicará y distribuirá los documentos oficiales de las reuniones;
- Hará grabaciones sonoras de las reuniones y se encargará de su conservación;

## X. Dirección de los debates

### Artículo 26

El Presidente podrá declarar abierta las reuniones y dar curso al debate cuando estén presentes en la reunión los representantes de por lo menos un tercio de los Estados miembros de la plataforma. Se requerirá la presencia de dos tercios de los Estados miembros del plenario para adoptar cualquier decisión.

**Artículo 31** (reemplazar por el siguiente texto/artículo 35 del reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica):

En principio las Partes presentarán por escrito las propuestas y las enmiendas a las propuestas y las entregarán a la secretaría, quien proporcionará copia de ellas a las delegaciones. Como norma general, ninguna propuesta será examinada ni sometida a votación en las sesiones a menos que se hayan entregado copias de ella, traducida a los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes, a las delegaciones a más tardar la víspera de la sesión. No obstante, el Presidente podrá, en circunstancias excepcionales y en caso de urgencia, permitir el debate y el examen de propuestas, de enmiendas a propuestas o de mociones de procedimiento aun cuando estas propuestas, enmiendas o mociones de procedimiento no hayan sido distribuidas, lo hayan sido el mismo día, o no hayan sido traducidas a todos los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes.

### Artículo 32

Párrafo 2 (reemplazar por el siguiente texto/artículo 36 del reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica)

2. Solo se permitirá hacer uso de la palabra para tratar de una moción sobre los puntos enumerados en los apartados a) a d) del párrafo anterior al autor de la propuesta y, además, a un orador que hable en favor y a dos que hablen en contra de la moción, tras lo cual esta se someterá a votación inmediatamente.

## XI. Adopción de decisiones

### Artículo 35

Agregar: (1 bis. Cada Estado miembro de la plataforma tendrá un solo voto.)

1. Las decisiones se adoptarán por consenso.
3. ~~Los (Estados) miembros de la plataforma harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo y de procedimiento.~~

2. En caso de que los miembros de la plataforma hayan agotado todos los esfuerzos para lograr consenso respecto de una cuestión sustantiva, que no sea de índole financiera, y no se haya llegado a un consenso, **[se considerará que la cuestión ha sido rechazada]**.
3. En el caso de que los Estados miembros de la plataforma hayan agotado todos los esfuerzos para lograr consenso respecto de una cuestión de procedimiento y no se haya llegado a un consenso, la decisión se adoptará, como último recurso, a menos que en el presente reglamento se disponga otra cosa, por ~~el voto de una mayoría de los miembros~~ (una mayoría de dos tercios de los votos de los Estados miembros) de la plataforma presentes y votantes.

### **Artículo 36**

Constituye una práctica internacional aceptada que, en caso de que un participante desee explicar su posición en relación con un asunto objeto de examen en una reunión del plenario, ese participante podrá incluir una declaración de opinión (que se incluirá) en el informe ~~que resulte de la reunión del plenario.~~ ~~Dicha declaración deberá tener una extensión razonable.~~

## Anexo V

### Presentación de la UE y sus Estados Miembros respecto del documento del PNUMA sobre el reglamento de la IPBES

En su presentación, la UE y sus Estados Miembros se centran principalmente en puntos que son esenciales para el establecimiento de la IPBES y la celebración de su primera reunión. Además, proponemos que se agreguen otros artículos para complementar el documento del PNUMA UNEP/IPBES/MI/1/5, ya que el documento original suministrado por el PNUMA, en el que figuran los artículos específicos, se basa más en la dirección de los debates del plenario que en otros aspectos únicos de la plataforma y su labor. En esta presentación se incluyen observaciones preliminares de la UE y sus Estados Miembros, pero no el contenido de ningún artículo, principio ni procedimiento que esté sujeto a un examen posterior en el período comprendido entre las reuniones. Por lo tanto, la UE y sus Estados Miembros se reservan el derecho de hacer otros aportes y propuestas respecto de cualquier otro documento relacionado con el reglamento en etapas posteriores.

#### 1. Artículos esenciales para el establecimiento de la IPBES

La UE y sus Estados Miembros consideran que los siguientes artículos del reglamento son esenciales para el establecimiento de la plataforma y para poder celebrar su primera reunión. Como primera medida, la labor debería centrarse en los siguientes puntos:

- II. Definiciones (artículo 2)
- IV. Miembros y observadores (artículos 5, 6, 7)
- VI. Representación, credenciales y acreditación (artículos 11, 12, 13, 14, 15)
- VII. Composición y funcionamiento de la Mesa (artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21)
- VIII. Secretaría (artículos 22, 23, 24)
- X. Dirección de los debates (artículo 26)
- XI. Adopción de decisiones (artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42)
- XIII. Idiomas (artículos 45, 46, 47)

#### 2. Otros artículos, principios y procesos que complementan el documento del PNUMA

En vista de los artículos del reglamento mencionados anteriormente, es necesario complementar el documento del PNUMA agregando, entre otras cosas, los siguientes elementos:

## II. Definiciones

### Artículo 2

Es preciso definir los términos “observador” y “organización de integración económica regional”. Las definiciones podrían formularse, por ejemplo, de la siguiente manera:

Por “observador” se entiende todo Estado que no sea miembro<sup>a</sup> de la plataforma, así como cualquier órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en las materias de que trata la plataforma, que participe sin derecho de voto en los debates de cualquier reunión del plenario.

Por “organización de integración económica regional” se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan conferido competencia en los asuntos que trata la IPBES y que haya sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para indicar su intención de convertirse en miembro\* de la plataforma.

---

a El uso del término “miembro” y la referencia a todo procedimiento para pasar a ser miembro estarán sujetos a los artículos acordados en el apartado siguiente.

También habría que definir los siguientes términos:

- Mesa;
- Órgano subsidiario;
- Grupo de trabajo;
- Fondo fiduciario para actividades básicas.

## **IV. Miembros y observadores**

### **Artículo 5**

En vista de que en la primera reunión del plenario de la IPBES no se llegó a ningún acuerdo respecto de la composición de aquel, habrá que seguir estudiando este asunto y aclarar qué es la composición y la diferencia entre “composición del plenario” y “composición de la plataforma”, así como la diferencia entre “composición” y “participación”.

También habrá que proporcionar más detalles sobre las modalidades de participación de los observadores en el plenario.

## **VI. Representación, credenciales y acreditación**

### **Artículo 14**

Los representantes no tendrán derecho a voto hasta tanto se acepten sus credenciales.

## **VII. Composición y funcionamiento de la Mesa**

### **Artículo 16**

Es preciso definir el período en que ejercerán su cargo los miembros de la Mesa.

Debería determinarse la posibilidad de reelegir a los oficiales.

Hay que definir las disposiciones relativas a la elección de los miembros regionales de los órganos de la IPBES.

La relación entre este artículo y la definición de la Mesa depende del resultado final de las deliberaciones sobre la estructura de la plataforma.

## **XIII. Idiomas**

Garantizar que se empleen todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas en los materiales, sitios web y reuniones de la IPBES, según corresponda.

### **3. Otros artículos que han de establecerse en la primera etapa**

#### **Disposiciones financieras y relativas a la financiación**

Si la IPBES será administrada por una o varias organizaciones de las Naciones Unidas, deberían aplicarse las normas y los procedimientos de recursos humanos de las Naciones Unidas.

La administración financiera de la plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas se regirá también por los procedimientos que se enumeran a continuación.

#### ***Ejercicio económico***

El ejercicio económico coincidirá con el año civil y estará sujeto a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSAS).

***Fondo fiduciario de la IPBES***

Se creará un fondo fiduciario de la IPBES para financiar la plataforma y sus actividades. El plenario será responsable de aprobar el presupuesto del fondo.

***Equipo de tareas sobre cuestiones financieras***

El plenario podría contemplar la posibilidad de establecer un equipo de tareas sobre cuestiones financieras que se encargue, entre otras cosas, de examinar los ingresos y gastos, ayudar a preparar las propuestas presupuestarias y formular otras recomendaciones relacionadas con las finanzas para que las examine el plenario.

***Presupuesto***

La secretaría de la IPBES preparará el presupuesto y lo remitirá a los gobiernos al menos con X días de antelación a la fecha de la reunión del plenario en que haya de aprobarse el presupuesto. El presupuesto consistirá en: a) el proyecto de presupuesto para el año siguiente; b) un presupuesto estimado para el segundo año; y c) un presupuesto indicativo para el tercero.

***Reserva para el capital de operaciones***

Dentro del fondo fiduciario de la IPBES se mantendrá una reserva para el capital de operaciones a un nivel que determinará cada cierto tiempo el plenario por consenso. El objeto de la reserva para el capital de operaciones será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo.

Los montos extraídos contra la reserva para el capital de operaciones se repondrán con cargo a las contribuciones lo antes posible.

***Cuentas y auditoría***

Los estados financieros del fondo fiduciario de la IPBES estarán sujetos a auditoría interna y externa.

***Disposiciones generales***

Si se decide dar por terminado el fondo fiduciario de la IPBES, se informará al respecto a los gobiernos al menos con X meses de antelación a la fecha de terminación que se haya decidido. El plenario, en consulta con las partes pertinentes, adoptará una decisión respecto de la distribución de cualesquiera saldos disponibles después de que se hayan satisfecho todos los gastos de liquidación.

**4. Otros artículos que han de establecerse en etapas posteriores**

Además de las propuestas que figuran más arriba, en una etapa posterior y con sujeción a los acuerdos finales que se adopten respecto del programa de trabajo de la plataforma, será necesario agregar otros artículos al reglamento en relación con otros aspectos de la plataforma y su labor. Esos artículos podrían tratar de los siguientes aspectos:

**A. Reglamentación de las actividades de la IPBES:*****Recepción de solicitudes y asignación de prioridades al respecto***

En la reunión plenaria oficiosa celebrada en octubre de 2011 se acordó que una de las funciones del plenario sería “responder a las solicitudes de los gobiernos... [etc.]”. Para que la plataforma administre su programa de trabajo con eficiencia, se necesitará un proceso para asignar prioridad a las solicitudes recibidas. Ya se han establecido procesos de ese tipo para [el IPCC/la Evaluación internacional de la ciencia y la tecnología agrícolas para el desarrollo/la Evaluación de Ecosistemas del Milenio], que pueden tenerse en cuenta y servir de base para crear un proceso similar aplicable a la IPBES.

***Preparación de evaluaciones y aceptación, adopción y aprobación de informes científicos***

Al igual que en el punto anterior, ya se han establecido procesos de ese tipo para [el IPCC/la Evaluación internacional de la ciencia y la tecnología agrícolas para el desarrollo/la Evaluación de Ecosistemas del Milenio], que pueden tenerse en cuenta y servir de base para crear un proceso similar aplicable a la IPBES. Los procedimientos que han de adoptarse para las evaluaciones regionales también podrían basarse en los que se aplican en el caso de la Evaluación internacional de la ciencia y la tecnología agrícolas para el desarrollo.

*Tratamiento de los conflictos de intereses*

Esta será una parte importante del reglamento y los procedimientos para la preparación de evaluaciones a fin de garantizar la fiabilidad de la plataforma en relación con esta esfera de trabajo. En este sentido, resultarán útiles los procedimientos adoptados recientemente por el IPCC, además de la labor en curso relacionada con los órganos científicos de otros foros (por ejemplo, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono).

*Proceso de examen por homólogos*

También en este caso, los procesos enumerados en los párrafos anteriores podrían servir de base para atender a las necesidades de la IPBES en este sentido.

*Constancia de las opiniones mayoritarias y minoritarias en los informes de la IPBES*

También en este caso, los procesos enumerados en los párrafos anteriores podrían servir de base para atender a las necesidades de la IPBES en este sentido.

*Asignación y definición del grado de incertidumbre en relación con las conclusiones e hipótesis de la IPBES*

Este aspecto se analizó en el examen de la IPBES que realizó el Consejo Interacadémico y debería examinarse en el contexto de la IPBES.

*Generación de conocimientos**Creación de capacidad**Instrumentos modernos y dinámicos para la comunicación interna***B. Reglamentación del examen y la evaluación de la plataforma**

## Anexo VI

### Observaciones presentadas por el Gobierno del Japón sobre el reglamento de la IPBES

#### (Observaciones generales )

- El reglamento se ha de basar en las estructuras institucionales básicas de la IPBES y en los aspectos fundamentales del programa de trabajo. Además -incluso cuando se cuente con una versión definitiva- será preciso examinarlo periódicamente.
- Para evitar confusiones innecesarias motivadas por el hecho de que en estos momentos no se cuenta con un reglamento que rija el funcionamiento efectivo de la plataforma, es preciso elaborar también normas detalladas teniendo en cuenta el reglamento del IPCC. En este figuran, entre otras, por ejemplo, las normas que rigen las actividades entre reuniones y normas relativas al procedimiento de preparación o revisión de informes científicos.

#### (Observaciones sobre el proyecto de reglamento del plenario de la plataforma )

(Párrafo 2 del artículo 2 )

- En la primera reunión del plenario de la IPBES, en relación con la composición de la plataforma, se expresaron muchas opiniones en cuanto a que puedan ser miembros de la plataforma todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Conforme al párrafo 2 del artículo 2, “Por “miembros de la plataforma” se entiende cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, sus organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica, que hayan comunicado a la secretaría de la plataforma su intención de participar en la plataforma”. El Japón manifiesta su apoyo a este párrafo. En el caso de los países que NO son Estados Miembros de las Naciones Unidas, sus organismos especializados ni el Organismo Internacional de Energía Atómica, corresponde al plenario decidir si pueden o no pasar a ser miembros de la IPBES.

(Artículo 3)

- Según este artículo, los miembros de la plataforma, previa consulta con la secretaría, decidirán el lugar de celebración de cada reunión. A fin de garantizar que las reuniones del plenario se celebren de manera sistemática y sin contratiempos, el lugar de celebración será la sede de la secretaría, y correspondería al plenario decidir la celebración de una reunión en otro lugar distinto de esa sede.

A este respecto, el reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica establece que: “las reuniones de la Conferencia de las Partes tendrán lugar en la sede de la secretaría, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa o que la secretaría, en consulta con las Partes, adopte otras disposiciones pertinentes”.

(Artículos 5 a 7 )

- Además de los artículos 5, 6 y 7, y a fin de aclarar la situación de las organizaciones internacionales en lo referente a la participación en cursos prácticos que se celebren en el marco de la IPBES, habría que añadir el siguiente texto:

“El hecho de que una organización sea admitida en calidad de observadora en las reuniones del plenario de la plataforma no significa que la organización esté autorizada o invitada a participar en cursos prácticos, reuniones de expertos y otras reuniones privadas. Durante una reunión del plenario algunas sesiones podrán estar cerradas a los observadores. Las organizaciones que participan en calidad de observadoras podrán asistir a reuniones de la Mesa o en cursos prácticos de la IPBES, siempre que sean invitadas a participar en ellos”.

- Además, de cara al futuro, la plataforma deberá preparar artículos que estipulen los requisitos que han de cumplir las organizaciones internacionales para que se les permita participar en el plenario en calidad de observadoras.

(Artículos 16 y 32 )

- La plataforma no es un órgano normativo ni un órgano de coordinación de políticas y, por consiguiente, no es necesario que los candidatos para la presidencia y las copresidencias del plenario o los órganos subsidiarios sean exclusivamente representantes gubernamentales. La selección debería basarse, por el contrario, en su formación científica, técnica y política. A este respecto se recomienda consultar el reglamento del IPCC.

(Artículos 19 a 21 )

A fin de evitar que --surjan confusiones entre los participantes, que participan a título individual, y los miembros de la plataforma, que participan como países referencia a los países miembros, habría que mantener el término “miembro de la plataforma” en todo el texto del reglamento. Más aún, a fin de hacer más clara esa distinción, se podría emplear el término “delegados” en lugar de “miembros” cuando se trate de personas que participan a título individual en el plenario.

(Artículo 22 )

El párrafo reza: “El jefe ejecutivo de una organización designada para desempeñar las funciones de la secretaría proporcionará y dirigirá el personal de la secretaría necesario para prestar servicios al plenario, incluidos cualesquiera órganos subsidiarios que pueda establecer el plenario”. El Gobierno del Japón considera que en este párrafo habría que analizar más detenidamente el uso de la frase “y dirigirá”, ya que no cree que el jefe ejecutivo de la organización pueda dirigir la secretaría de la IPBES. Por ese motivo, la frase “y dirigirá” debería figurar entre corchetes;

“La decisión se adoptará por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el reglamento financiero o en el presente reglamento”.

(Párrafo 2 del artículo 35 )

Habida cuenta de la importancia de las cuestiones de fondo -que en el presente párrafo figuran entre corchetes- habría que insertar el texto siguiente:

- Al igual que en otros reglamentos, sería conveniente agregar una oración relativa a los exámenes periódicos del tenor siguiente:

“El presente reglamento se revisará cada cinco años, como mínimo, y se modificará según proceda”.

## Anexo VII

### **Proceso entre reuniones de un plenario encargado de determinar las modalidades y arreglos institucionales para una plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES)**

#### **I. Proyecto de reglamento de la IPBES: observaciones presentadas por Noruega**

##### **Introducción**

Noruega presenta las observaciones que figuran a continuación en respuesta a la notificación del PNUMA, de fecha 31 de octubre de 2011, en la cual se invitaba a los gobiernos y otros interesados a que formularan observaciones sobre el reglamento de la IPBES. En la primera reunión plenaria encargada de determinar las modalidades y arreglos institucionales para una plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas, que tuvo lugar en Nairobi del 3 al 7 de octubre de 2011, los gobiernos celebraron debates iniciales sobre el proyecto de reglamento del plenario de la plataforma<sup>a</sup>.

Noruega recomienda que en la próxima reunión, que tendrá lugar en Panamá del 16 al 21 de abril de 2012, se categoricen las consideraciones en torno al reglamento conforme a lo siguiente: a) ¿Es el reglamento que figura en el documento UNEP/IPBES.MI/1/5 apropiado para esta plataforma tal como está configurada o se precisan nuevas modificaciones?; b) ¿En relación con qué artículos habría que llegar a un acuerdo antes de poner en funcionamiento la plataforma? y c) ¿Qué decisiones relativas al reglamento se podrían dejar para más adelante?

El enfoque que se sugiere está basado en el supuesto de que no es preciso que los gobiernos aprueben el reglamento de la plataforma en su totalidad en la segunda reunión que tendrá lugar en Panamá en abril de 2012. Habría que ocuparse principalmente de elaborar la parte del reglamento necesaria para que la plataforma inicie su fase operativa, además de llegar a un acuerdo sobre un proceso para elaborar los artículos restantes. Se cumplirían así dos propósitos. Se aliviaría lo que de otro modo sería un cargado programa de trabajo para la reunión de Panamá y sería posible realizar un minucioso examen de la totalidad del reglamento, necesario para la plataforma, habida cuenta de las experiencias recientes del IPCC y de otras evaluaciones.

##### **A. ¿Es el reglamento que figura en el documento UNEP/IPBES.MI/1/5 apropiado para la plataforma? (como grupo intergubernamental)**

En la primera reunión, celebrada en Nairobi del 3 al 7 de octubre de 2011 algunas delegaciones se preguntaron si el proyecto de reglamento se adecuaba a los propósitos de la IPBES. En estos momentos, Noruega no tiene observaciones concretas que formular al respecto, pero considera que sería pertinente examinar la cuestión en Panamá.

##### **B. Artículos en relación con los cuales habría que llegar a un acuerdo antes de la puesta en funcionamiento de la plataforma**

El proyecto de reglamento del plenario de la plataforma (documento UNEP/IPBES.MI/1/5) constituye un documento de referencia útil para determinar qué artículos habría que establecer antes de que la plataforma inicie sus actividades. Por otra parte, el documento del IPCC titulado “Principios por los que se rige la labor del IPCC”<sup>b</sup> podría ser un material de referencia útil.

Noruega opina que los artículos del reglamento que se mencionan a continuación deberían figurar entre los acordados antes de que la plataforma inicie sus actividades (no se relacionan en un orden específico):

a UNEP/IPBES.MI/1/5.

b <http://www.ipcc.ch/pdf/ipcc-principles/ipcc-principles.pdf>.

Con respecto al plenario de la plataformac

1. Definiciones
  - a. Tal vez sea necesario revisar la lista de definiciones que figura en el documento UNEP/IPBES.MI/1/5 sobre la base de las decisiones que se adopten en la reunión de Panamá, en abril de 2012; entre otras cosas, aún están pendientes las decisiones relativas a la composición de la plataforma.
2. Observadores
3. Representación, credenciales y acreditación
4. Composición y funcionamiento de la Mesa
5. Secretaría
6. Órganos subsidiarios
7. Dirección de los debates
8. Adopción de decisiones
9. Elecciones
  - a. Miembros de la Mesad
  - b. Miembros de los órganos subsidiarios de la IPBES
  - c. Miembros de los grupos de trabajo o equipos especiales de tareas, o ambos
10. Reglamento y procedimientos financieros. (Para facilitar la referencia consúltese, por ejemplo, el documento “Procedimientos financieros del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)”e)

### C. Artículos que podrían elaborarse tras la puesta en marcha de la IPBES

El proyecto de reglamento del plenario de la plataforma que se esboza en el documento UNEP/IPBES.MI/1/5 incluye solo una parte del conjunto de normas de artículos necesarios para la IPBES. En la redacción de los artículos futuros de la plataforma se debería utilizar el amplio reglamento del IPCC como base para ejemplos pertinentes. Consideramos que varias de las revisiones recientesf del reglamento del IPCC constituirían una valiosa base para seguir perfeccionando el reglamento de la plataforma. También se pueden utilizar como material de base los documentos siguientes: *Principles governing IPCC work*g, *“Rules of procedure for the election of the IPCC bureau and any task force bureau”*h, *“Procedures for the preparation, review, acceptance, adoption, approval and publication of IPCC reports”*i, *“Decision framework for special reports, methodology reports and technical papers”*j, *IPCC Protocol for Addressing Errors in IPCC Assessment Reports, Synthesis Reports, Special Reports or Methodology Reports*k y *“IPCC conflict of interest policy”*l.

c Para los puntos 1 a 14 se hace referencia al anexo del documento UNEP/IPBES.MI/1/5.

d En la primera reunión del plenario, el Presidente y los vicepresidentes electos constituirán la Mesa del plenario hasta que se elija una nueva Mesa conforme al reglamento acordado.

e [http://www.ipcc.ch/pdf/ipcc-principles/ipcc\\_principles\\_spanish/ipcc\\_principles\\_es.pdf](http://www.ipcc.ch/pdf/ipcc-principles/ipcc_principles_spanish/ipcc_principles_es.pdf)

f Decisiones adoptadas en la 34ª reunión plenaria del IPCC, celebrada en Kampala los días 18 y 19 de noviembre de 2011, relativas a la revisión de los procesos y procedimientos del IPCC.

g <http://www.ipcc.ch/pdf/ipcc-principles/ipcc-principles.pdf>.

h <http://www.ipcc.ch/pdf/ipcc-principles/ipcc-principles-elections-rules.pdf>.

i <http://www.ipcc.ch/pdf/ipcc-principles/ipcc-principles-appendix-a-final.pdf>.

j <http://www.ipcc.ch/pdf/ipcc-principles/revd-decision-framework-for-special-reports.pdf>.

k [http://www.ipcc.ch/pdf/ipcc-principles/ipcc\\_error\\_protocol.pdf](http://www.ipcc.ch/pdf/ipcc-principles/ipcc_error_protocol.pdf).

l <http://www.ipcc.ch/pdf/ipcc-principles/ipcc-conflict-of-interest.pdf>.

---

Noruega opina que una vez establecida la plataforma se podrían elaborar los artículos que se indican a continuación. Estos artículos no se relacionan en un orden específico y quizás sea necesario añadir otros a la lista:

1. Procedimientos para la elaboración, examen, aceptación, adopción, aprobación y publicación de los informes de la IPBES.
2. Marco de procedimientos y adopción de decisiones respecto de los productos de la plataforma, por ejemplo, informes especiales (como evaluaciones mundiales, evaluaciones submundiales, informes temáticos), informes metodológicos y documentos técnicos (procedimientos para establecer un orden prioritario de las solicitudes)
3. Procedimientos para abordar errores en los informes especiales, informes metodológicos y documentos técnicos de la IPBES.
4. Conflictos de intereses
5. Orientaciones para el tratamiento de los conocimientos tradicionales y autóctonos (véase, por ejemplo, la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio)

## Anexo VIII

# Observaciones formuladas por los Estados Unidos de América sobre el reglamento de la IPBES

## Introducción

Para la IPBES harán falta diversos tipos de reglamentos y orientaciones. En este documento se presenta un proyecto de reglamento para las reuniones plenarias de la IPBES. Se trata de un punto de partida para los debates de la segunda reunión que se celebrará en abril y tal vez sea necesario modificarlo cuando, en forma colectiva, se adopten más decisiones sobre cuáles serán las funciones de la IPBES y cómo estará estructurada. Con este proyecto no tenemos la intención de responder las preguntas que se están planteando en relación con la composición de la IPBES y la participación en la plataforma, habida cuenta del documento final de Busan, o sobre cual es la mejor estructura para los órganos administrativos y subsidiarios de la plataforma.

Una gran parte del texto del proyecto de reglamento que figura a continuación se basó en documentos equivalentes del IPCC, entre los que se cuentan los “Principios que rigen la labor del IPCC”, el “Reglamento para la elección de la Mesa del IPCC” y “Política y proceso para admitir organizaciones en calidad de observadoras”. Teniendo en cuenta lo que ya sabemos sobre la naturaleza de la labor que desarrollará la IPBES, estos documentos del IPCC, más que los reglamentos de los órganos rectores de organizaciones intergubernamentales y tratados ambientales multilaterales, constituyen los modelos más adecuados para la IPBES. El reglamento del IPCC está publicado en [http://www.ipcc.ch/organization/organization\\_procedures.shtml](http://www.ipcc.ch/organization/organization_procedures.shtml).

Entre otros documentos que será de suma importancia elaborar caben citar la **reglamentación financiera** y los **procedimientos para la elaboración, examen, aceptación, aprobación, adopción y publicación de los informes de la plataforma**. La reunión plenaria de la IPBES también tal vez desee considerar la posibilidad de elaborar otros procedimientos, en particular, **una política de conflicto de intereses, una política para subsanar posibles errores en los informes de la IPBES y un marco para las decisiones relacionadas con informes especiales, informes de metodologías y documentos técnicos**.

### Proyecto de reglamento del plenario de la plataforma

## I. Alcance

### Artículo 1

El presente reglamento se aplicará a todas las reuniones del plenario de la plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas.

## II. Definiciones<sup>a</sup>

### Artículo 2

[A los fines del presente reglamento:

1. Por “plataforma” se entiende la plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES).
2. Por “plenario” se entiende el máximo órgano encargado de la adopción de decisiones de la plataforma, integrado por todos los miembros de la plataforma.
3. Por “reunión” se entiende toda reunión ordinaria o extraordinaria del plenario.
4. Por “sesión” se entiende una sesión única de una reunión de la IPBES.

<sup>a</sup> Las definiciones que harán falta, así como su contenido, dependerán de si se utilizan y la manera en que se utilizan los términos, y por esa razón esta sección figura entre corchetes.

5. Los “miembros de la plataforma” son [países que son Estados Miembros de las Naciones Unidas y que han manifestado su intención de ser miembros de la IPBES]. “Miembros de la IPBES” y “miembros del plenario” son sinónimos de “miembros de la plataforma”.
6. Por “miembros presentes y votantes” se entiende los miembros de la plataforma presentes en una reunión y que emiten un voto afirmativo o negativo. Los miembros que se abstengan de votar no se considerarán votantes.
7. La “Mesa de la IPBES” se refiere al grupo de miembros elegidos para integrar la Mesa de la IPBES definido en el presente reglamento.
8. “Miembro de la Mesa” se refiere a toda persona que ocupa un puesto en la Mesa de la IPBES. [“Oficial de la Mesa” se refiere al Presidente y vicepresidentes de la IPBES].
9. Por “secretaría” se entiende la secretaría de la plataforma.
10. Por “reglamento” se entiende el presente reglamento [, incluidos los anexos.]

### **III. Lugar, fechas y notificaciones de las reuniones**

#### **Artículo 3**

Los miembros de la plataforma, previa consulta con la secretaría, decidirán el lugar y fechas de celebración de cada reunión.

#### **Artículo 4**

La secretaría notificará a los miembros de la plataforma el lugar y fechas de celebración de las reuniones al menos con ocho semanas de antelación a la fecha de su inauguración.

### **IV. Observadores**

#### **Artículo 5**

##### **Políticas de admisión para las organizaciones y expertos que participan en calidad de observadores**

Para la participación en calidad de observadoras de organizaciones en las reuniones de la IPBES y sus grupos de trabajo se aplicará la siguiente política:

1. Cualquier órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en las materias de que trate la IPBES y que haya informado a la secretaría de la plataforma su deseo de estar representado en una reunión de la IPBES y de cualquiera de sus grupos de trabajo como observador, podrá ser admitido en esa calidad siempre y cuando esto sea aceptado por el plenario.
2. Para decidir si una organización es “competente en las materias de que trate la IPBES”, la secretaría debería regirse por los [Principios que rigen la labor de la IPBES].
3. Las solicitudes de las organizaciones nacionales se señalarán a la atención del centro de coordinador de la IPBES del país de que se trate. Las organizaciones nacionales deben presentar pruebas de su independencia de los gobiernos. De lo contrario, se recomienda que participen como parte de las delegaciones de su gobierno.
4. Solo las organizaciones admitidas para participar en calidad de observadoras podrán designar representantes para asistir a las reuniones de la IPBES y a las reuniones de un grupo de trabajo. Las organizaciones que participan en calidad de observadoras deberán inscribir a sus representantes para cada reunión y por adelantado.
5. El hecho de que una organización sea admitida en calidad de observadora en las reuniones del plenario y de sus grupos de trabajo no significa que la organización esté autorizada o invitada a participar en cursos prácticos, reuniones de expertos y otras reuniones privadas. Durante una reunión del plenario o de un grupo de trabajo algunas sesiones podrán estar cerradas a los observadores. Las organizaciones admitidas en calidad de observadoras no podrán participar en ninguna reunión de la Mesa de la IPBES.
10. Se podrá invitar a expertos de organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales para que contribuyan, a título individual, a la labor de un grupo de trabajo de la IPBES.

## Artículo 6

### Proceso de admisión de organizaciones en calidad de observadoras

Para la admisión de organizaciones en calidad de observadoras se aplicará el proceso siguiente:

1. Las organizaciones interesadas en ser admitidas en calidad de observadoras en las reuniones del plenario y de cualquiera de sus grupos de trabajo deberán enviar por correo postal una carta de solicitud con copias de:
  - a) Documentos que describan su mandato, ámbito de trabajo y estructura rectora de la organización, tales como cartas/estatutos/constitución/reglamentos o artículos de la asociación;
  - b) Toda otra información que respalde el ámbito de competencia de la organización en las materias de que trata la IPBES;
  - c) Información sobre la afiliación a otras organizaciones no gubernamentales o instituciones que llevan a cabo actividades relacionadas con la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, según proceda;
  - d) Un formulario relleno con los datos de contacto de la organización y de un coordinador designado.
2. Las nuevas solicitudes de admisión en calidad de observador en las reuniones de la IPBES o de un grupo de trabajo deberán presentarse al menos con cuatro meses de antelación a la celebración de una reunión del plenario o del grupo de trabajo.
3. La secretaría presentará todas las solicitudes de admisión de una organización en calidad de observadora a la atención de los miembros de la plataforma al menos con cuatro semanas de antelación al inicio de la reunión del plenario o del grupo de trabajo.
4. La secretaría examinará las solicitudes y formulará una propuesta que será examinada por la Mesa de la IPBES.
5. La lista de organizaciones que participarán en calidad de observadoras examinada por la Mesa de la IPBES se presentará en la siguiente reunión del plenario para su aceptación.
6. Una organización será admitida en calidad de observadora por el plenario salvo que se oponga a ello al menos un tercio de los miembros de la plataforma presentes en la reunión de que se trate.
7. Toda organización aceptada en calidad de observadora por la IPBES podrá mantener tal estatus siempre y cuando satisfaga las condiciones establecidas para tales organizaciones.
8. La secretaría de la IPBES se encargará de mantener la información relativa a las organizaciones que participan en calidad de observadoras.
9. La secretaría cursará invitaciones a asistir a las reuniones del plenario y de sus grupos de trabajo a las organizaciones que haya aceptado en calidad de observadoras. La IPBES no proporciona asistencia financiera a observadores para participar en el proceso de la plataforma.
10. La admisión de organizaciones en calidad de observadoras será uno de los puntos del programa ordinario de las reuniones de la Mesa de la IPBES y del plenario a discreción de la presidencia. La Mesa de la IPBES y el plenario examinarán la lista de organizaciones aceptadas en calidad de observadoras anualmente, o en cada reunión si estas se celebran con menos frecuencia.
11. De tener que retirarse la condición de observadora por las causas que fuere, la presidencia podrá suspender la condición de observadora de la organización en cuestión previa ratificación del Plenario.
12. Una vez que hayan sido admitidos, los observadores podrán, por invitación del Presidente, participar (sin derecho a tomar parte en la adopción de decisiones) en los debates de cualquier reunión respecto de los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, salvo que se oponga a ello al menos un tercio de los miembros de la plataforma presentes en la reunión de que se trate.

## Artículo 7

La secretaría notificará a las entidades reconocidas como observadoras y a las que hayan informado a la secretaría de su deseo de estar representadas con arreglo a los artículos 5 y 6 la fecha y el lugar de celebración de la siguiente reunión.

## V. Programa

### Artículo 8

1. La secretaría, en consulta con la Mesa y siguiendo las indicaciones de esta, preparará un programa provisional para cada reunión, con arreglo a la orientación del plenario. Todo miembro de la plataforma podrá pedir a la secretaría que incluya temas específicos en el programa provisional.
2. La secretaría distribuirá, en los idiomas oficiales de la plataforma y al menos con seis semanas de antelación a la apertura de la reunión, el programa provisional de cada reunión y otros documentos oficiales que se examinarán en la reunión a los miembros y a aquellos que reúnan los requisitos para estar representados como observadores.
3. Entre la fecha de distribución del programa provisional y la fecha de aprobación del programa por el plenario, los miembros de la plataforma podrán proponer la inclusión de otros temas en el programa, siempre que los temas sean de carácter importante y urgente. La secretaría, con la aprobación de la Mesa, incluirá esos temas en el programa provisional.

### Artículo 9

Al principio de cada reunión, los miembros de la plataforma presentes aprobarán el programa de la reunión sobre la base del programa provisional y todo otro tema propuesto de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8.

### Artículo 10

Durante una reunión los miembros de la plataforma podrán modificar el programa añadiendo, suprimiendo o enmendando temas. Solo podrán añadirse al programa durante una reunión los temas que los miembros consideren de carácter urgente e importante.

## VI. Representación, credenciales y acreditación

### Artículo 11

Cada miembro de la plataforma que asista a una reunión estará representado por una delegación integrada por un jefe de delegación y por los representantes, representantes suplentes y asesores acreditados que juzgue necesarios. Los representantes suplentes o los asesores podrán actuar como representantes, por designación del jefe de la delegación.

### Artículo 12

Las credenciales de los delegados se presentarán a la secretaría antes de una reunión en las que tengan lugar elecciones y, de ser posible, a más tardar 24 horas después de la inauguración de otras reuniones. Los miembros de la plataforma deberían presentar a la secretaría todo cambio posterior en la composición de su delegación, junto con las credenciales del caso. Las credenciales deberán estar firmadas por una autoridad gubernamental competente del miembro de la plataforma, o expedidas en nombre de esa autoridad, y se las considerará credenciales suficientes para la participación de los individuos nombrados en ellas en todas las actividades de la reunión.

### Artículo 13

El plenario establecerá un comité de verificación de poderes inmediatamente después de que se hayan cumplido las formalidades de apertura, que estará en funciones durante toda la reunión. Un representante de la secretaría en la reunión formará parte del comité de verificación de poderes, con carácter consultivo. Este comité examinará las credenciales de los delegados que le presentará la secretaría. El comité presentará al plenario lo antes posible, y por primera vez en la primera sesión después de la apertura, un informe sobre las credenciales. El plenario será el que adoptará las decisiones finales relacionadas con las credenciales.

### Artículo 14

En espera de que el plenario adopte una decisión sobre la aceptación de sus credenciales, los representantes de miembros de la plataforma podrán participar en una reunión con carácter provisional.

**Artículo 15**

Los observadores deberán estar debidamente acreditados. Un funcionario responsable de toda organización que participe en calidad de observadora deberá presentar a la secretaría los nombres de las personas que lo representarán en el plenario. Cualquier cambio posterior en la lista de nombres también deberá comunicarse a la secretaría. Una vez que la secretaría haya acusado recibo de la información mencionada, se considerará que las personas están acreditadas para representar a la organización que participa en calidad de observadora en la reunión a menos que un tercio o más de los miembros de la plataforma se opongan a ello.

**VII. Composición y funcionamiento de la Mesa<sup>b</sup>****Artículo 16**

1. En la composición global de la Mesa de la IPBES se tendrá debidamente en cuenta el principio de distribución geográfica equitativa entre las cinco regiones de las Naciones Unidas, sin dejar de lado los requisitos científicos y técnicos.
2. El plenario examinará y modificará, según sea necesario, el tamaño, estructura y composición de la Mesa de la IPBES en una reunión anterior a la reunión en la que se elija dicha Mesa.]

**Artículo 17**

En la primera reunión del plenario se elegirán de entre los representantes de los miembros de la plataforma presentes en la reunión un Presidente y cuatro vicepresidentes, uno de los cuales ejercerá las funciones de relator. Los [oficiales/miembros] electos [y todo otro miembro/representante, según decida el plenario<sup>c</sup>] constituirán la Mesa del plenario. Los miembros de la Mesa permanecerán en funciones hasta que se elija una nueva Mesa.

**Artículo 18**

1. La Mesa se reunirá siempre que sea necesario, ya sea con sus miembros físicamente presentes, o a través de sistemas de telecomunicación, para asesorar al Presidente y a la secretaría en la dirección general de los debates del plenario [y sus órganos subsidiarios]. La secretaría prestará servicios a las reuniones de la Mesa. [La presidencia de todo órgano subsidiario podrá ser invitada a participar en las reuniones de la Mesa para rendir informe sobre los avances en la labor realizada por el órgano del que sea responsable y participar en las deliberaciones al respecto.]
2. El Presidente y la Mesa, en el ejercicio de sus funciones, quedan supeditados en todo momento a la autoridad del plenario.

**Artículo 19**

El Presidente participa en las reuniones en calidad de tal y no podrá ejercer simultáneamente los derechos de un representante de un miembro de la plataforma. El miembro de la plataforma de que se trate podrá designar a otro representante que estará facultado para representarlo en la reunión.

**Artículo 20**

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una reunión o de parte de ella, designará a un vicepresidente para que actúe como Presidente.
2. Un vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente y no podrá ejercer simultáneamente los derechos de un representante de un miembro de la plataforma.
3. Cada integrante de la Mesa podrá designar un representante del mismo miembro de la plataforma para que lo sustituya en las reuniones de la Mesa en las que no pueda participar.

---

b El uso del término “Mesa” y su tamaño, composición y funciones, están sujetos al examen de los arreglos institucionales de la plataforma.

c Sujeto a una decisión sobre si la Mesa está compuesta únicamente por un Presidente y vicepresidentes (oficiales) o si se incluirá también a otros representantes. En el reglamento la terminología empleada deberá ser precisa cuando se refiera, por ejemplo, a “oficiales” o “miembros” de la Mesa.

## Artículo 21

### Mandatos

1. La Mesa de la IPBES desempeñará sus funciones durante el mandato de la Mesa de la IPBES. El mandato de la Mesa deberá bastar para preparar un informe de evaluación y deberá extenderse aproximadamente durante un año después de la reunión en la que se haya aceptado dicho informe y finalizar en la reunión en la que se elija a la nueva Mesa de la plataforma. El mandato de la Mesa de la IPBES debería definirse a más tardar en la reunión previa a la reunión en la que se elegirá dicha Mesa.
2. El mandato de cada uno de los miembros de la Mesa debería durar lo que dura el mandato de la Mesa de la IPBES para la cual ha sido elegido y debería comenzar al final de la reunión en la que ha sido elegido y finalizar al cierre de la reunión en la que se ha elegido a sus sucesores.
3. Los miembros de la Mesa de la IPBES podrán ser reelegidos para ocupar el mismo puesto un segundo mandato consecutivo. Solo los miembros de la Mesa que han desempeñado funciones de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del presente artículo durante menos de dos años podrán ser reelegidos por dos mandatos consecutivos más para ocupar el mismo puesto.
4. Si un Presidente de la IPBES renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se halla en la imposibilidad de ejercer las funciones de ese cargo, se elegirá un nuevo Presidente de la IPBES en la siguiente reunión de la IPBES para que sustituya al Presidente de la IPBES saliente durante el resto de su mandato. Hasta que se elija un nuevo Presidente de la IPBES, un vicepresidente de la IPBES, según convenga la Mesa de la IPBES, desempeñará las funciones de Presidente interino de la IPBES.
5. Si un miembro de la Mesa de la IPBES, que no sea el Presidente de la IPBES, renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se halla en la imposibilidad de ejercer las funciones de ese cargo, un representante del mismo miembro de la plataforma, con conocimientos especializados pertinentes, será designado por ese miembro de la plataforma. Esta persona sustituye al miembro de la Mesa como miembro interino de la Mesa hasta la siguiente reunión del plenario. El plenario elegirá a un miembro interino de la Mesa por una mayoría simple como miembro de la Mesa para el resto del mandato de la Mesa de la IPBES. Si el miembro de la plataforma de que se trate no puede designar o no designa a un sustituto en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la secretaria de la IPBES, o si el plenario no elige a un miembro interino de la Mesa, se elegirá un nuevo miembro de la Mesa, procedente de la misma región, por mayoría simple en la siguiente reunión de la IPBES, que desempeñará funciones por el resto del mandato del miembro de la Mesa saliente.

### Elecciones – principios generales

## Artículo 22

Las elecciones para todos los puestos se llevarán a cabo en una única sesión del plenario. Si la persona que preside la sesión es un candidato para un puesto que se elegirá en esa sesión, deberá abstenerse de presidir la parte de la sesión en la que se examine o lleve a cabo la elección, en cuyo caso la Mesa de la IPBES elegirá a un Presidente temporario, que será el Oficial Presidente de la elección.

## Artículo 23

El Presidente de la IPBES y otros miembros de la Mesa de la IPBES serán elegidos por el plenario en el siguiente orden:

- a) el presidente de la IPBES;
- [b) los copresidentes de los grupos de trabajo;]
- c) los vicepresidentes de la IPBES;
- d) puestos restantes de la Mesa de la IPBES.

## Artículo 24

Ante la falta de consenso en cuanto a proceder de otra manera, las elecciones se efectuarán por votación secreta. Los candidatos podrán ser declarados electos sin necesidad de votación si el plenario decide tal cosa.

**Artículo 25**

Cada delegación de un miembro de la plataforma presente en la reunión del plenario tiene derecho a un voto en las elecciones. El Jefe de la Delegación de un miembro de la plataforma tiene derecho a votar o a designar a otro individuo de la misma delegación para que vote en su nombre.

**Candidaturas****Artículo 26**

Los candidatos a los puestos de Presidente de la IPBES y miembros de la Mesa de la IPBES serán designados por el gobierno de un miembro de la plataforma.

**Artículo 27**

Todos los candidatos para ocupar el puesto de Presidente de la IPBES o miembros de la Mesa de la IPBES deben poseer conocimientos especializados científicos, tecnológicos o socioeconómicos pertinentes. Se deberán enviar a la secretaría los curriculum vitae de todos los candidatos. Estos documentos se pondrán a disposición de los miembros de la plataforma antes de las elecciones.

**Artículo 28**

1. El secretario de la IPBES invitará a los miembros de la plataforma a presentar por escrito a la secretaría de la IPBES propuestas de candidatos para el puesto de Presidente o miembros de la Mesa, acompañadas de sus curriculum vitae, al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista para las elecciones, salvo cuando se apliquen las disposiciones de los párrafos 4 o 5 del artículo 21.
2. Los miembros de la plataforma que deseen presentar una candidatura deberán remitir a la secretaría de la IPBES, en algún momento entre la fecha de invitación de la secretaría de la plataforma y un mes antes de la fecha prevista para las elecciones, los nombres de los candidatos que proponen conforme al apartado a) del párrafo anterior. La secretaría de la IPBES hará lo posible por publicar en el sitio web de la plataforma los nombres de las personas designadas o propuestas, así como la identidad de los miembros de la plataforma que promueven la candidatura o propuesta, con tiempo suficiente para que los miembros de la plataforma puedan examinar las candidaturas de esas personas.
3. Los miembros de la plataforma podrán también formular propuestas orales de candidaturas de personas para ocupar la Presidencia de la IPBES o como miembros de la Mesa en el plenario de la reunión de la plataforma en la cual se celebrarán las elecciones. Las personas propuestas como candidatos bajo esta modalidad deberán presentar su curriculum vitae en el momento en que se presente la candidatura para su distribución en el plenario<sup>d</sup>.

**Artículo 29**

Antes de proceder a las elecciones para uno o varios puestos, el Oficial Presidente de la reunión compilará una lista de los candidatos que se someterán a votación. En ella figurarán las propuestas de candidaturas que los miembros de la plataforma hayan remitido a la secretaría de la IPBES. En la lista se incluirán solo los nombres de las personas que hayan accedido a figurar entre los candidatos para las elecciones.

**Artículo 30**

Se podrán añadir a la lista otras personas cuyas candidaturas hayan sido presentadas oralmente por miembros de la plataforma en la reunión del plenario mientras la lista de candidatos permanezca abierta. La lista de candidatos se mantendrá abierta hasta que el Oficial Presidente anuncie oficialmente que el proceso electoral ha comenzado.

---

<sup>d</sup> El plenario tal vez desee examinar la posibilidad de establecer o no procedimientos en relación con un posible comité de candidaturas, de tenor similar al del reglamento para la elección de miembros de la Mesa del IPCC, artículo 21.

### Artículo 31

[Cuando exista apoyo consensual de una región a los candidatos propuestos para integrar la Mesa en representación de esa región, se podrán elegir a esos candidatos sin necesidad de proceder a votación. En caso de que no se pueda lograr consenso regional, se celebrarán elecciones para cubrir estos puestos.]<sup>e</sup>

## Proceso electoral

### Artículo 31

1. Los candidatos son elegidos por mayoría simple de los votos emitidos, sin incluir las abstenciones.
2. Un vez concluido el proceso electoral, se dejará constancia en el informe de la reunión del número de votos que haya obtenido cada candidato, así como del número de abstenciones.

### Artículo 32 [opción A: cuando se celebren elecciones separadas para cada puesto:]

1. Cuando se haya de elegir una sola persona, si en la primera votación ningún candidato obtiene los votos de la mayoría de los miembros de la plataforma presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Oficial Presidente resolverá el empate por sorteo.
2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de estos se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará en la forma prevista en el párrafo anterior.

### Artículo 32 [opción B: cuando se celebren elecciones en grupos:]

1. Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría simple, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos en la primera votación. No obstante, si otro candidato ha obtenido la misma cantidad de votos que el segundo candidato en la primera votación, su nombre se incluirá en la segunda votación.
- [2. Si el número de candidatos que obtiene la mayoría simple es mayor que el de los puestos que se han de ocupar, resultarán electos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos (según sea la cantidad de puestos que haya que ocupar). Si el número de candidatos que obtuvo la mayoría simple en la primera votación es menor que la cantidad de puestos que se han de ocupar, resultarán electos aquellos que obtengan tal mayoría y se procederá a otra votación para ocupar los puestos restantes.]
3. En esa otra votación, integrarán la lista los candidatos no elegidos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, de tal modo que su número no sea superior al doble del número de puestos por cubrir. Empero, si en la votación anterior un candidato obtuvo el mismo número de votos que el último candidato de la lista, también se le incluirá en la lista de candidatos. Los procedimientos aplicables a los resultados de la primera votación se aplicarán a los de la segunda votación.
4. Se realizarán cuantas votaciones similares sean necesarias hasta que se hayan cubierto todos los puestos en la Mesa de la plataforma.
- [5. En los casos en que sea preciso celebrar más de una votación en las elecciones y cuando en alguna región haya alcanzado cubrir un número de puestos, equivalente al número máximo de puestos previstos según las disposiciones relativas al equilibrio regional determinado por el plenario, se eliminarán de la lista de candidatos para la votación siguiente los nombres de todos los candidatos restantes de esa región.]
- [6. Si en una votación no se llega a una decisión entre dos o más candidatos porque han obtenido igual cantidad de votos, se celebrará otra votación y, si en esta nueva votación no se logra resolver el empate, la selección del candidato se resolverá por sorteo.

---

<sup>e</sup> El plenario tal vez desee examinar si le corresponde elegir los miembros de la Mesa o si cada región elegirá a sus representantes en la Mesa.

## VIII. Secretaría

### Artículo 33

La secretaría tendrá a su cargo la tarea de convocar reuniones conforme a los artículos 3 y 4 y de adoptar todas las disposiciones necesarias para las reuniones, entre otras la preparación y distribución de documentos oficiales en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, al menos con seis semanas de antelación a la apertura de las reuniones de conformidad con el artículo 8.

### Artículo 34

Además de las funciones que le asigne el plenario, de conformidad con el presente reglamento la secretaría:

- a) Se encargará de los servicios de interpretación de las reuniones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos oficiales de las reuniones;
- c) Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de cada una de las reuniones en los archivos de la secretaría; y
- d) Desempeñará toda otra tarea que el plenario pueda requerir en relación con sus funciones.

## IX. [Órganos subsidiarios<sup>f</sup>

### Artículo 35

1. Los miembros de la plataforma podrán:
  - a) Establecer órganos subsidiarios para el cumplimiento de los objetivos que se hayan acordado en una reunión del plenario;
  - b) Determinar las cuestiones que examinarán los órganos subsidiarios; y
  - c) Establecer el mandato de cualquier órgano subsidiario.
2. El plenario mantendrá en examen la composición, la eficacia y la razón de ser de sus órganos subsidiarios, como parte de los exámenes periódicos del funcionamiento de la plataforma.]

## X. Quórum

### Artículo 36

El Presidente podrá declarar abierta una reunión y dar curso al debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un tercio de los miembros de la plataforma que participan en la reunión. Para la adopción de decisiones se requiere la presencia de dos tercios de los miembros que participan en la reunión.

## XI. Adopción de decisiones

### Artículo 37

1. Los miembros de la plataforma podrán adoptar las decisiones por consenso, salvo que se indique lo contrario en el presente reglamento.
2. A la hora de aprobar, adoptar y aceptar los informes, la plataforma y sus grupos de trabajo harán todo lo posible por alcanzar un consenso. En los casos en que los miembros de la plataforma hayan agotado todos los esfuerzos por lograr consenso respecto de la aprobación, adopción y aceptación de los informes, y no se haya logrado consenso, se explicarán las opiniones divergentes, y, previa solicitud, se dejará constancia de ellas. Las opiniones divergentes sobre cuestiones de índole científica, técnica o socioeconómica se recogerán, según corresponda, en el informe científico, técnico o socioeconómico pertinente. Las opiniones divergentes sobre cuestiones normativas o de procedimiento quedarán reflejadas, según corresponda en el contexto, en el informe de la reunión.

---

<sup>f</sup> La presente sección estará sujeta a una decisión del plenario en relación con el establecimiento de sus órganos subsidiarios.

3. En los casos en que los miembros de la plataforma hayan agotado todos los esfuerzos por lograr consenso respecto de una cuestión de procedimiento y no haya sido posible lograrlo, la decisión se adoptará, como último recurso, salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, por el voto de una mayoría de los miembros de la plataforma presentes y votantes.
4. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá sobre el asunto. Toda apelación de esta decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros de la plataforma presentes y votantes.

## **XII. Reuniones públicas y privadas**

### **Artículo 38**

Las reuniones del plenario serán públicas, salvo que los miembros de la plataforma decidan otra cosa por consenso.

## **XIII. Idiomas**

### **Artículo 39**

1. Los idiomas oficiales de la plataforma serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.
2. Normalmente, los informes importantes, entre otros, informes de evaluación, informes especiales e informes de metodología, documentación básica y otros informes de que se disk onga para su examen en las reuniones del plenario y sus grupos de trabajo serán distribuidos por la secretaría de la IPBES al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha de la reunión y, en la medida de lo posible, en todos los idiomas oficiales del plenario.
3. En todas las reuniones del plenario de la IPBES [ , la Mesa y sus grupos de trabajo] se prestarán servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de la plataforma. Un miembro podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales si ese participante suministra la interpretación a uno de los idiomas oficiales.

## **XIV. Enmiendas del reglamento**

### **Artículo 48**

Las enmiendas del presente reglamento deberán aprobarse por consenso de los miembros de la plataforma.

---